

Valledupar, jueves 16 de diciembre del 2021.

Honorable:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Valledupar – Cesar.

E. S. D.

RAD N°: 20001 -31 – 03- 002-2007-00169 - 00.

**REF: INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE
APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETO EL
DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

**D/te: SANDRA YANETH CANTILLO Y OTROS. (Concedieron
AMPARO DE POBREZA)**

D/do: ELECTRICARIBE S.A ESP DISTRITO CESAR Y OTROS.

JULIO CESAR ZABALETA RANGEL, En mi calidad de apoderado de la **parte demandante** en el proceso de la referencia, me presento ante usted con sumo respeto con el objeto de **IMPETRAR Y SUSTENTAR RECURSO DE APELACION**, contra el auto que DECRETO EL DESISTIMIENTO TACITO fechado 10-12-2021 en los siguientes términos:

HECHOS.

- 1- La corte suprema de justicia sala civil M.P ARIEL SALAZAR RAMIREZ, en auto fechado 21 de febrero del 2017, despacho desfavorablemente el recurso de casación interpuesto por la demandada, quedando debidamente ejecutoriado.

- 2- El proceso regreso al Tribunal de Valledupar y este a su vez lo envía al Juez competente, el cual es el Juez 2 civil del circuito de Valledupar.
- 3- La demanda presento un título valor por valor de \$ **1.109.333.041** a efecto de que fuera entregado al suscrito como abogado de la parte demandante y atendiendo a ello se procediera al **archivo del mismo, finiquitando este asunto.**
- 4- Es de anotar que el proceso ordinario como tal había finiquitado con el fallo de la Corte, y **quedaba la opción de que si el suscrito iniciaba el proceso ejecutivo dentro del ordinario o por separado.**
- 5- Dado que el titulo por valor de \$ **1.109.333.041** se encontraba aportado en el proceso el suscrito togado por varias oportunidades le solicito al Juez 2 civil del circuito, **su entrega como abono de la obligación.**
- 6- Ello debido a una posible conciliación que se estaba adelantando con la demandada, para ver si aceptaba o no dicho pago que era lo que se debía hacer.
- 7- **Sorpresivamente** el Juez 2 civil del circuito ordena que se le presente la liquidación del crédito el cual hago y este a su vez se pronuncia en auto de fecha 15 de septiembre del 2017 **indicando que el gran total de la condena más intereses legales y costas hacienden a la suma de \$ 869.279.554,4368 centavos y esto fue lo que se ordenó entregarnos.**
- 8- **Pero lo curioso es, que la demandada consigna \$ 1.109.333.041** a efecto de que fuese entregado al suscrito, como parte demandante y atendiendo a ello se procediera **al archivo del mismo, ello para finiquitar este asunto.**
 - **Si se quería hacer algo oficioso, debió llamarnos a conciliación para ver si el suscrito como apoderado de**

la demandante aceptaba los \$ 1.109.333.041 para efecto de no iniciar el ejecutivo.

- Ahora lo lógico hubiese sido que me entregara el título por valor de **\$ 1.109.333.041** quedando a mi criterio si iniciaba o no el ejecutivo **por separado como ya lo había manifestado.**
- Lo cierto es que en el banco quedo un excedente aproximado de **\$ 240.053.487.** el cual debe ser entregado a la parte demandante, sea en el proceso ejecutivo o no.

9- Considera el suscrito, que en el caso sub-lite es posible que haya existido una irregularidad en el trámite del Juez, **dado que el suscrito ya había manifestado y solicitado las copias auténticas del proceso ordinario para adelantar por separado el proceso ejecutivo.**

10- Dado que no me entregaron las copias como el suscrito la solicito, me abstuve a recibirla desde un inicio.

11- Aun mas, este auto recurrido, del 10 de diciembre del 2021 en su numeral tercero señala: ***Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción. Entréguesele a la parte demandante, con la constancia de que las garantías y documentos existentes quedan vigente.***

12- **Por último, considero que no existe desistimiento tácito por parte del suscrito, dado que le correspondía al juez darme las constancias para iniciar el ejecutivo, tal como lo está haciendo, ahora en el auto recurrido verbigracia:**

Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción.

*Entréguesele a la parte demandante, **CON LA CONSTANCIA de que las garantías y documentos existentes quedan vigente.***

13- Es menester indicar que en este proceso ORDINARIO a mis poderdantes nos concedieron **EL AMPARO DE POBREZA.**

PETICIÓN.

Atendiendo al derecho que me asiste solicito basado en el artículo 23, 29 y 83 de la C.N en armonía con el C.P.C Y CGP y demás normas afines al caso sub-lite lo siguiente.

1- Se **REVOQUE**, el auto requerido.

2- Y como consecuencia de ello se ordene:

- a- La entrega del excedente del dinero junto con los intereses que haya generado el mismo, que quedo depositado en el Banco agrario el cual, la DRA MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, abogada de la demandada, constituyo el título de rigor, para que fuese entregado en su totalidad al abogado de la parte demandante y este a su vez a los poderdantes conforme a lo pactado.
- b- Que me entreguen las piezas procesales idóneas **CON LAS CONSTANCIA de que las garantías y documentos existentes quedan vigente para el cobro ejecutivo.**
- c- Atendiendo a la **IURA NOV IT CURIA**, solicito que se tomen las determinaciones **que usted estime pertinente al caso sub-lite.**

NOTIFICACIONES

La recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la MZ 157 C- 24 de la ciudadela Don Alberto.

Telefax 5838818.

Celulares 310 6643809, 316 6822243.

Correo electrónico: julioczabaletar@hotmail.com

De usted con respeto.



JULIO CESAR ZABALETA RANGEL.
C.C N° 77.026.710 Valledupar.

T.P N° 80.863 C. S de la J.

Abogado parte demandante.



ASESORES
Jurídicos &
Financieros

Honorables Magistrados

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar

Sala Civil - Familia - Laboral

Mag. Ponente: Dra. MARLY ALDERIS PEREZ

E.

S.

D.

REF. ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No 2007- 00169 - 0 2.

DE. SANDRA YANETH CANTILLO Y OTROS

VS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P.

ASUNTO: CONSIGNACION DE TITULO A ÓRDENES DEL DESPACHO

MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P.** con el mayor respeto acudo a su despacho, Honorables Magistrados, para presentar el título cuyo número de operación es 212843846 por la suma total **MIL CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.109.333.041.00)** correspondientes al pago de las condenas, intereses y costas del proceso de la referencia.

Por lo anterior solicito a su señoría proceder a la entrega del título a la parte actora con lo cual estamos efectuando el pago total de las condenas impuestas.

En tal virtud solicito a su señoría que se proceda con el archivo del proceso por pago.

De los Honorables Magistrados, Atentamente.

MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ

C.C. No.41.769.845 de Bogotá

T.P. 45.020 del C.S. de la J.

12

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ☒ GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN	
AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2011	10	14	2403	Valledupar	260012031005
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE					

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL	
200013103005200070016900	

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
Cortado		Sarmiento		Sandra Y.	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
Cortado		del Carbo		S.A.C.S.P.	

CONCEPTO		AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		CAUIONES (EXCEPCIONES)		PENAL DE BIENES (FOLITURA)	
1. DEPÓSITOS JUDICIALES		☐		☐		☐	
2. PRESTACIONES SOCIALES		☐		☐		☐	
3. CUOTA ALIMENTARIA		☐		☐		☐	

DISCRIPCIÓN		VALOR DE DEPÓSITO (I)		TELÉFONO	
Pago Cortado Judicial		41.769.845		310 2436615	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE		C.C. O NIT		VALOR DE DEPÓSITO (I)	
María Cristina Alonso		41.769.845		310 2436615	

FORMA DEL RECAUDO		EFFECTIVO		CHEQUE PROPIO		CHEQUE LOCAL		Nº CHEQUE		BANCO	
VALOR DEL DEPÓSITO (I)		☐		☒		☐		☐		☐	
\$ 1.109.333.041		☐		☐		☐		☐		☐	

COMISIONES (I)		EFFECTIVO		CHEQUE PROPIO		CHEQUE LOCAL		Nº CHEQUE		BANCO	
\$		☐		☐		☐		☐		☐	
1/A (3)		☐		☐		☐		☐		☐	

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (I+2+3)		NOMBRE DEL SOLICITANTE		C.C. No.	
\$ 1.109.333.041					

NIT 30.137800-8	
-----------------	--

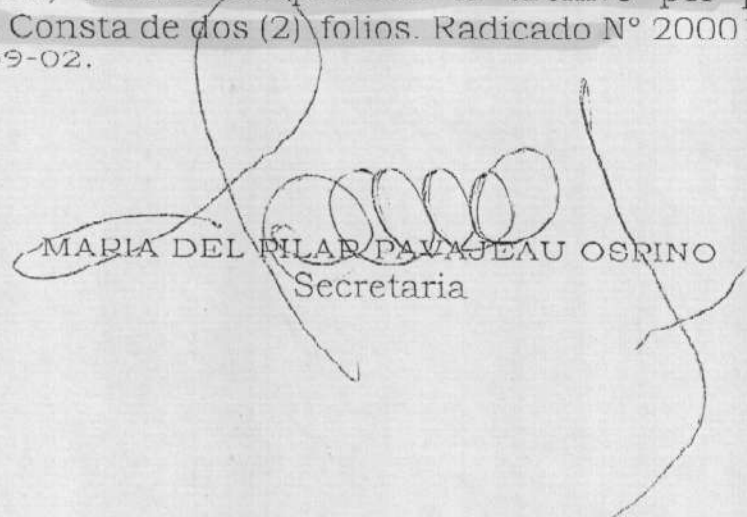
- COPIA CONSIGNANTE -

14/07/2017 15:49:10 Cajero: mvalero
 Oficina: 2403 - VALLEDUPAR, SUCCURSAL
 Terminal: B2403CJ0425M Operación: 9602079
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$1.109.333.041,00
 Operación: 212843845
 Nombre: ALONSO GOMEZ MARIA CRISTINA

SB-FT-02-NAP/16

**TRIBUNAL SUPERIOR. SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
LABORAL.** Valledupar, Julio Veintiséis (26) de dos mil diecisiete
(2017).

En la fecha remito el presente Memorial al despacho de la Dra.
MARLY ALDERIS PÉREZ PÉREZ, informando que el mismo fue
presentado por MARIA CRISTINA ALFONSO GOMEZ apoderada
de la demandada, quien aporta copia del depósito judicial
consignado a órdenes del juzgado de conocimiento y a favor de los
demandantes, solicita se proceda al archivo por pago de la
obligación. Consta de dos (2) folios. Radicado N° 20001 31 03 004
2007-00169-02.



MARIA DEL PILAR PAVAJÉAU OSRINO
Secretaria

Valledupar, jueves 28 de septiembre del 2017.

Honorable:
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO.
Valledupar – Cesar.
E. S. D.

CSJUE-VPRES
Ana C. y R.
2017-09-29 SEP 2017 14:30

REF. CONVERSION Y ENTREGA TITULO JUDICIAL
Nº212843846 Consignado a la CTA Nº 200012031005 Juzgado 5 civil
del circuito, fechado 2017-07-14.

RAD Nº: 2007-00169.

Proceso: **ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
EXTRA CONTRACTUAL.

D/te: DIOMEDES DE JESUS GUILLEN PONTON Y OTROS.

D/do: ELECTRICARIBE S.A E.S.P. DISTRITO CESAR Y OTROS.

JULIO CESAR ZABALETA RANGEL, en mi calidad de abogado de la parte actora, me dirijo a usted con sumo respeto, a efecto de solicitarle con sumo respeto lo siguiente.

- 1- Se proceda a la **CONVERSION** del título judicial de la referencia y que anexo a este escrito, a nombre del Juzgado 2 civil del circuito de Valledupar, a quien le asignaron este proceso conforme al acuerdo PSACA 14-025 del 18 de febrero del 2014 el cual le asigno la competencia para conocer de los procesos escriturales.
- 2- Como consecuencia de lo anterior **solicito me haga entrega del susodicho título judicial al suscrito abogado de la parte actora,** el cual conforme a los poderes otorgados estoy legitimado para impetrar esta petición y detallo el título judicial así:

- **Título judicial Nº 212843846.**

- **Fechado 2017-07-14.**
- **Consignado a la cuenta N° 200012031005.**
- **A nombre del Juzgado 5 civil del circuito de Valledupar.**
- **Por la suma total de \$ 1.109.333.041.**

3- Es menester indicar que **el susodicho título será recibido como abono de esta obligación,** por parte del suscrito abogado de la parte actora y en el término de la distancia presentará la solicitud de mandamiento de pago.

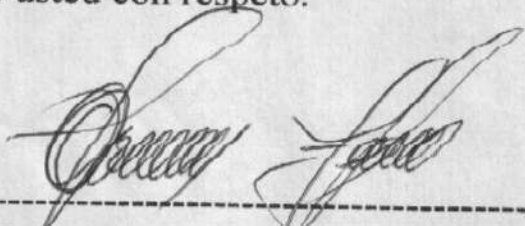
ANEXO:

- 1- Escrito de la demandada donde aporta el susodicho título y solicita que el mismo se entregado a la parte actora.

NOTIFICACIONES.

Para efecto de notificaciones la recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la MZ 157 C- 24 de la Ciudadela Don Alberto. Telefax 5832860. Celulares: 310 6643809, 316 6822243, 301 7945407, 304 4295519. Correo electrónico: julioczabaletar@hotmail.com

De usted con respeto.



-----/

JULIO CESAR ZABALETA RANGEL.
C.C N° 77.026.710 Valledupar.
T.P N° 80.863 C.S. de la J.
Abogado parte actora.

Honorables Magistrados

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar

Sala Civil - Familia - Laboral

Mag. Ponente: Dra. MARLY ALDERIS PEREZ

E.

S.

D.

REF. **ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Nº 2007- 00169 - C Z .

DE. **SANDRA YANETH CANTILLO Y OTROS**

VS. **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P.**

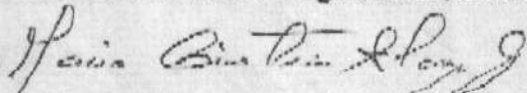
ASUNTO: CONSIGNACION DE TITULO A ÓRDENES DEL DESPACHO

MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P.** con el mayor respeto acudo a su despacho, Honorables Magistrados, para presentar el título cuyo número de operación es 212843846 por la suma total **MIL CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CIE (\$1.109.333.041.00)** correspondientes al pago de las condenas, intereses y costas del proceso de la referencia.

Por lo anterior solicito a su señoría proceder a la entrega del título a la parte actora con lo cual estamos efectuando el pago total de las condenas impuestas.

En tal virtud solicito a su señoría que se proceda con el archivo del proceso por pago.

De los Honorables Magistrados, Atentamente.



MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ

C.C. No. 11.769.845 de Bogotá

T.P. 45.020 del C.S. de la J.

002298 9 OCT 2017 11:24
Ana B. 154.
CSJUDF-VPKLSK

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valedupar -Cesar

E. S. D.

Rad: 2007-169

Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

D/te: DIOMEDEZ DE JESUS GUILLEN PONTON Y OTROS

D/do: ELECTRICARIBE SA ESP

JULIO CESAR ZABALETA RANGEL, en mi calidad de abogado de la parte actora, me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto, informando que el título judicial solicitado el día jueves 28/09/2017, dentro del proceso referido, se encuentra relacionado en la carpeta de títulos judiciales del juzgado 5 civil del circuito, así:

No. 424030000522006

Afori: 240320170714

Fecha: 2017/07/14

Consignado: 1'109.333.041 m/l

Lo anterior para dar continuidad al trámite de solicitud de entrega del mismo.

Respetuosamente,



JULIO CESAR ZABALETA RANGEL

CC. 77026710

TP.80.863 CSJ

Valledupar, octubre del 2017.

003695 13 OCT 2017 10:05

Ana N 174
CSJJCF-VPRCSR

Honorable:
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO.
Valledupar – Cesar.
E. S. D.

REF. ENTREGA TITULO JUDICIAL.

RAD N°: 2007-00169.

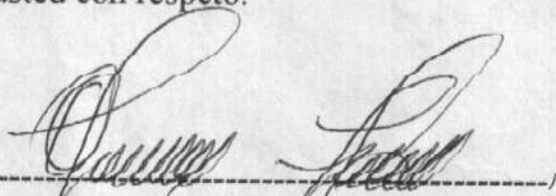
Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

D/te: DIOMEDES DE JESUS GUILLEN PONTON Y OTROS.

D/do: ELECTRICARIBE S.A E.S.P. DISTRITO CESAR Y OTROS.

JULIO CESAR ZABALETA RANGEL, en mi calidad de abogado de la parte actora, me dirijo a usted con sumo respeto, a efecto de solicitarle la entrega del título judicial por valor de \$ 1.109.333.04 constituido por la demandada, en el juzgado 5 civil del circuito, donde usted le solicito a dicho despacho **LA CONVERSIÓN DEL MENCIONADO DEPÓSITO JUDICIAL**, por lo cual le solicito que se proceda con la entrega del mismo **atendiendo a las nuevas características del nuevo título judicial.**

De usted con respeto.



JULIO CESAR ZABALETA RANGEL.
C.C N° 77.026.710 Valledupar.
T.P N° 80.863 C.S. de 1a J.
Abogado parte actora.

DR: JULIO CESAR ZABALETA RANGEL.

Valledupar. Miércoles 18 de octubre del 2017.

Honorable:
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO.
Valledupar – Cesar.
E. S. D.

004018 18 OCT 2017 9:09

Ana is 17e.
CSJJCF-VPRCSR

**REF. SOLICITUD ENTREGA TITULO JUDICIAL CON LAS NUEVAS
CARACTERISTICAS.**

RAD PROCESO N°: 2000 131 03004 2007-00169-00.

Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

D/te: **DIOMEDES DE JESUS GUILLEN PONTON C.C N°
12.714.952** y otros.

D/do: ELECTRICARIBE S.A E.S.P. **NIT: 80200767-06**

JULIO CESAR ZABALETA RANGEL, en mi calidad de abogado de la parte actora, me dirijo a usted con sumo respeto, a efecto de solicitarle la entrega del título judicial por valor de \$ 1.109.333.04 constituido por la demandada, **en el juzgado 5 civil del circuito (De origen)**, donde usted honorable Juez de la causa, le solicito a dicho despacho **LA CONVERSIÓN DEL MENCIONADO DEPÓSITO JUDICIAL**, el cual fue hecho en el día de hoy, por lo cual le solicito ordene la entrega del mismo al suscrito abogado de la parte actora, **atendiendo a las nuevas características del título judicial, los cuales quedaron así:**

- a- Depósito judicial y/o título N°: **424030000533100**
- b- De fecha: **18/10/2017**
- c- Por valor de \$ 1.109.333.041 pesos m/l.

De usted con respeto.


JULIO CESAR ZABALETA RANGEL.
C.C N° 77.026.710 Valledupar.
T.P N° 80.863 C.S. de la J.
Abogado parte actora.

DR: JULIO CESAR ZABALETA RANGEL.

Valledupar, Martes 31 de octubre del 2017.

Honorable:
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO.
Valledupar – Cesar.
E. S. D.

CSJJCF-VPRCSR

005610 31 OCT 2017 01:40

Anexo 2 al N.R.S.

**REF. REITERACION: SOLICITUD ENTREGA TITULO
JUDICIAL - LA DEMANDADA NO DESCORRIO EL
TRASLADO N° 080 DE FECHA 25-10-2017.**

RAD PROCESO N°: 2000 131 03004 2007-00169-00.

Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

D/te: DIOMEDES DE JESUS GUILLEN PONTON C.C N°
12.714.952 y otros.

D/do: ELECTRICARIBE S.A E.S.P. NIT: 80200767-06

JULIO CESAR ZABALETA RANGEL, en mi calidad de abogado de la parte actora, me dirijo a usted con sumo respeto, a efecto de **REITERARLE:** La entrega del título judicial por valor de \$ 1.109.333.04 que presenta las siguientes características:

a- Depósito judicial y/o título N°: **424030000533100**

b- De fecha: 18-10-2017.

c- Por valor de \$ 1.109.333.041 pesos m/l.

Lo anterior obedece a que la demandada NO describió el traslado **N° 080 DE FECHA 25-10-2017. Lo cual el suscrito confirmo en el centro de servicio respectivo antes de presentar esta petición.**

DR: JULIO CESAR ZABALETA RANGEL.

Aunado a que la demandada no aplico correctamente el art 1657 (Pago por consignación) del C.C, art 420 del C.P.C, Art 381 del C.P.C y demás normas afines al caso sub-lite, por lo tanto, para efecto de evitar que se causen perjuicios a las partes (Demandante y Demandado) solicito con sumo respeto me haga entrega del mencionado título tal y como lo solicite en mi trabajo de liquidación en el acápite de peticiones numeral 3.

De usted con respeto.



JULIO CESAR ZABALETA RANGEL.

C.C N° 77.026.710 Valledupar.

T.P N° 80.863 C.S. de la J.

Abogado parte actora.

Señor.

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Valledupar – Cesar.

E. S. D.

CS.JICE UPRCSR
Ana D. ST
007041 10 NOV 2017 10:27

RAD N°: 2007-0169.

Referencia: SOLICITUD COPIA AUTENTICA CON LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS.

PROCESO: - Cognoscitivo o de conocimiento, declarativo de condena Ordinario de Mayor Cuantía de Responsabilidad civil extracontractual).

Demandante: DIOMEDES DE JESUS GUILLEN PONTON y otros.

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP.
DISTRITO CESAR

JULIO CESAR ZABALETA RANGEL, de anotaciones conocidas, en mi condición de apoderado especial de los demandantes, me dirijo a usted en petición respetuosa a efecto de solicitarle **copia auténtica de las siguientes piezas procesales con las respectivas constancias, así:**

PIEZAS PROCESALES SOLICITADAS.

- 1- Fotocopia autentica de los poderes conferido al suscrito para iniciar este proceso ordinario por parte de mis poderdantes con la constancia de no haber sido revocados ni sustituidos, aunados a que se encuentran vigentes para el cobro ejecutivo de rigor.

- 2- Fotocopia autentica del auto admisorio de esta demanda ordinaria.
- 3- Fotocopia autentica **de la sentencia de 1 instancia** dictada por el Juzgado 2 civil del circuito de descongestión de Valledupar, **fecha 5 de julio del 2013** la cual condeno a la demandada a pagar a mis poderdantes la indemnización de rigor, **con la constancia de notificación (Por edicto o personal)**.
- 4- Fotocopia autentica **de la sentencia de 2 instancia** emanada del Honorable Tribunal Superior del distrito judicial de Valledupar, sala de decisión civil de descongestión, M.P ROBERTO AREVALO CARRASCAL, la cual **CONFIRMO INTEGRALMENTE la sentencia de 1 instancia** según proveído de sentencia de fecha 26 de noviembre del 2014.

Con la constancia de notificación (Por edicto o personal), fecha de ejecutoria y con la anotación de que es la primera copia que se expide y presta merito ejecutivo artículo 116 del C.P.C.

- 5- Fotocopia autentica del auto de La Corte Suprema de Justicia sala Civil M.P ARIEL SALAZAR RAMIREZ **de fecha 9 de septiembre del 2016 donde resolvió INADMITIR** la demanda de Casación de la demandada. **Con la constancia de notificación (Por edicto o personal)**
- 6- Fotocopia autentica del auto de La Corte Suprema de Justicia sala Civil M.P ARIEL SALAZAR RAMIREZ **de fecha 21 de febrero del 2017, donde la Corte DECIDIO NO REPONER, EL RECURSO HORIZONTAL DE LA DEMANDADA. Con la constancia de notificación (Por edicto o personal)**
- 7- Fotocopia autentica del auto u oficio N° 1034 de marzo 21 del 2017 por medio del cual la secretaria del Tribunal Superior del distrito judicial de Valledupar, comunica que el proceso fue recibido

procedente de la Corte Suprema de Justicia y se asignó como M.P de este asunto a la DRA: MARLY ALDERIS PEREZ PEREZ.

- 8- Fotocopia autentica del escrito de la demandada fechado El 25 de julio del 2017 donde esta hace allegar el siguiente título:

a- Nº 212843846.

b- Fecha 2017-07-14.

c- Consignado a la cuenta Nº 200012031005.

d- A nombre del Juzgado 5 civil del circuito de Valledupar.

e- Por la suma total de \$ 1.109.333.041.

Y donde la demandada indica o le pide al Juez de la causa que el susodicho título le sea entregado de ipso facto A LA PARTE ACTORA.

- 9- Fotocopia autentica del auto de obediencia y/o auto de ordénese y cúmplase lo resuelto por el superior.
- 10- Me expida copia autentica del auto que ordene la entrega al suscrito de las piezas procesales pedidas, para efecto de su cobro y/o impetrar la demanda ejecutiva de rigor.

Lo susodicho se requiere para presentar la demanda ejecutiva de conformidad con lo instituido en el art 254 del C.P.C.

"De la norma citada se colige que es menester aportar en la demanda ejecutiva del auto que ordeno las copias de sentencias para impetrar el proceso ejecutivo, como requisito de

procedibilidad para la admisión de la demanda o de librar mandamiento ejecutivo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como tales hago valer los art 334 y ss del C.P.C, Art 305 y ss del CGP Y
demás normas afines al caso sub-lite.

PETICION.

Solicito, Señor Juez, me expida las piezas procesales solicitadas ene este escrito, debidamente autenticadas con las anotaciones pedidas por el suscrito.

NOTA.

Considero que en el caso sub-lite se debe, ser prudente para efecto de no violentar:

- a- La ley 599 del 24 de julio del 2000 (C.P), art 413, 414 Prevaricato (Acción u omisión) y otros.
- b- Ley 1123 del 2007. Código Disciplinario.
- c- Ley 270 de marzo 7 de 1.996 Estatutaria de la administración de justicia.
- d- Y otros.

Como también:

- a- No causarles perjuicios a los demandantes.

b- A la demandada, Toda vez que la no entrega de ese título le genera a esta, el pago de interés MORATORIO diarios hasta que se verifique el pago total de la obligación, toda vez que nosotros en ningún momento hemos recibido pago alguno por parte de la demandada de forma real, aunado a que la demandada no aplico correctamente la Figura del pago por consignación Art 1.657 C.C, y su procedimiento Art 420 del C.P.C y 381 del CCP.

NOTIFICACIONES.

La recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la MZ 157 C- 24 de la ciudadela Don Alberto. Telefax 5832860. Celulares 310 6643809, 316 6822243, 301 7945407, 304 4295519. Correo electrónico: juliocezabaletar@hotmail.com

De usted con respeto.



JULIO CESAR ZABALETA RANGEL.
C.C N° 77.026.710 de Valledupar.
T.P N° 80.863 C. S de la j.
Abogado parte demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Quince (15) de Noviembre de 2017

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: DIOMEDES DE JESUS QUILLEN PONTON Y OTROS

Ddo: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

RAD: 2007 - 00169 - 00

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito, a fin de ordenar la entrega de los dineros consignados por la demandada a través de títulos de depósitos judiciales.

Sea lo primero advertir que el pago de las condenas dinerarias contenidas en sentencia debidamente ejecutoriada, bien pudo realizarse de manera directa entre las partes; sin embargo la demandada escogió el trámite judicial para su cancelación, consignando mediante depósitos judiciales.

Así consideró este Despacho, en atención a la necesidad de hacer líquida la obligación, acudir al trámite de liquidación del crédito previsto en la normativa adjetiva dentro de los procesos ejecutivos, con el propósito de concretar la obligación conforme a los intereses causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta el momento en que se consignó el pago.

Presentada la liquidación por la parte demandante, arroja como resultado un mayor monto al consignado, por lo que al revisarla se aprecia que los intereses aplicados lo fueron los comerciales, cuando la sentencia condenatoria señala de manera clara y precisa la causación del interés legal.

Así las cosas, la liquidación que se aprobara para efectos del pago, con cargo al depósito judicial consignado, fue liquidada desde el mes de diciembre de 2014, hasta el mes de julio de 2017, fecha en la cual se hizo el respectivo pago por parte de la entidad demandada, y quedara de la siguiente manera:

1. Para el joven SEBASTIAN ANDRES GUILLEN CANTILLO, representado legalmente por su madre SANDRA YANET CANTILLO SARMIENTO:

CONDENA + INTERESES LEGALES

\$127.720.909,75 + \$20.435.345,56 = \$148.156.255,31

2. Para el joven DIEGO ANDRES GUILLEN CANTILLO, representado legalmente por su madre SANDRA YANET CANTILLO SARMIENTO:

CONDENA + INTERESES LEGALES

\$116.069.633,73 + \$18.570.981,3968 - \$134.639.615,1268

3. Para el señor DIOMEDES DE JESUS GUILLEN PONTON

CONDENA + INTERESES LEGALES

\$53.000.000 + \$8.480.000 = \$61.480.000

4. Para la señora SUSANA MARIA RUEDA

CONDENA + INTERESES LEGALES

\$53.000.000 + \$8.480.000 = \$61.480.000

5. Para el joven CARLOS JAVIER GUILLEN MAYA, representado legalmente por DIOMEDES DE JESUS GUILLEN PONTON.

CONDENA + INTERESES LEGALES

\$30.000.000 + \$4.800.000 = \$34.800.000

6. Para el joven RICARDO ANDRES GUILLEN MAYA representado legalmente por DIOMEDES DE JESUS GUILLEN PONTON.

CONDENA + INTERESES LEGALES

\$30.000.000 + \$4.800.000 = \$34.800.000

7. Para la señora YAJAIRA PATRICIA GUILLEN RUEDA.

CONDENA + INTERESES LEGALES

\$30.000.000 + \$4.800.000 = \$34.800.000

8. Para el señor OSCAR ALBERTO GUILLEN RUEDA.

CONDENA + INTERESES LEGALES

\$30.000.000 + \$4.800.000 = \$34.800.000

9. Para la señora LIUDIS LEONOR GUILLEN HERNANDEZ.

CONDENA + INTERESES LEGALES

\$30.000.000 + \$4.800.000 = \$34.800.000

10. Para el señor RETH RILFER GUILLEN HERNANDEZ.
CONDENA + INTERESES LEGALES
 $\$30.000.000 + \$4.800.000 = \$34.800.000$

11. Para el señor DIOMEDES DE JESUS GUILLEN HERNANDEZ.
CONDENA + INTERESES LEGALES
 $\$30.000.000 + \$4.800.000 = \$34.800.000$

12. Para el señor ROBIN ENRIQUE GUILLEN HERNANDEZ.
CONDENA + INTERESES LEGALES
 $\$30.000.000 + \$4.800.000 = \$34.800.000$

13. Para el señor JADER ALBERTO GUILLEN MAYA.
CONDENA + INTERESES LEGALES
 $\$30.000.000 + \$4.800.000 = \$34.800.000$

14. Para el señor RONALD ALFONSO GUILLEN MAYA.
CONDENA + INTERESES LEGALES
 $\$30.000.000 + \$4.800.000 = \$34.800.000$

15. Para el señor JHON JAIRO GUILLEN RUEDA.
CONDENA + INTERESES LEGALES
 $\$30.000.000 + \$4.800.000 = \$34.800.000$

La cual arroja como resultado:

CONDENA

INTERESES LEGALES

\$127.720.909,75	\$ 20.435.345,56
\$110.008.633,73	\$ 18.570.981,3968
\$ 53.000.000	\$ 8.480.000
\$ 53.000.000	\$ 8.480.000
\$ 30.000.000	\$ 4.800.000
\$ 30.000.000	\$ 4.800.000
\$ 30.000.000	\$ 4.800.000
\$ 30.000.000	\$ 4.800.000
\$ 30.000.000	\$ 4.800.000
\$ 30.000.000	\$ 4.800.000
\$ 30.000.000	\$ 4.800.000
\$ 30.000.000	\$ 4.800.000
\$ 30.000.000	\$ 4.800.000
\$ 30.000.000	\$ 4.800.000
\$ 30.000.000	\$ 4.800.000
TOTAL: \$679.789.543,48	\$108.766.326,9568

GRAN TOTAL: CONDENA + INTERESES LEGALES + COSTAS

\$679.789.543,48 + \$108.766.326,9568 + \$80.723.684

= \$869.279.554,4368

En merito a lo expuesto, y conforme a los anteriores guarismos, se
DISPONE:

Entréguese a la parte demandante, con cargo al depósito judicial consignado
en este asunto, los valores precedentemente referenciados.

Por secretaria dispóngase del fraccionamiento y entrega correspondiente.

Igualmente accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante
Dr. JULIO CESAR ZABALETA, en consecuencia ordénese las copias
auténticas solicitadas, previa cancelación de arancel judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Hoy 16 de Nov. de 2017
Planteo la Presidencia de la Sala
por Estado No. 15-11-17
Secretario 192



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:

AUTORIZACIÓN DE PASO POR FRACCIONAMIENTO

Resultado Transacción:

TÍTULO 424030000533100: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 151293305.

Usuario:

GERMAN DAZA ARIZA

Estado:

AUTORIZADA POR IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN, GERMAN DAZA ARIZA

Datos de la Autorización

Realizado por:

AUTORIZACION - IVAN JESUS ARAUJO LINAN - 22/11/2017 10:15:04 A.M. - 181.57.206.72

Realizado por:

AUTORIZACIÓN - GERMAN DAZA ARIZA - 22/11/2017 11:13:00 A.M. - 181.57.206.71

Realizado por:

INGRESO - IVAN JESUS ARAUJO LINAN - 22/11/2017 10:14:26 A.M. - 181.57.206.72

Datos del Título

Número del Título:

424030000533100

Número de Proceso:

20001310300520070016900

Valor:

\$ 1.100.333.041.00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA DE CIUDADANIA 49778485

Nombre del Demandante:

CANTILLO SARMIENTO GANDUVA Y

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) 8020076706

Nombre del Demandado:

DEL GARIBE SA ESP ELECTRIFICADORA

Fracciones

Número del Título:

424030000536515

Valor:

\$ 869.279.554,44

Número del Título:

424030000536516

Valor:

\$ 240.053.486,56

El timbre emitido de C.D.I. por favor indicarlo en la transacción solicitada por la ley a la Unión en este rubro, en caso de montos distintos a los anteriores.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Despacho: DEPARTAMENTO JUDICIAL VALLE DEL CAQUETÉ
VALLEDUPAR

Código de Identificación del despacho (Ac.2011/97) 200013103002

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 23/11/2017 Oficio No.: 2017000107

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 2011/87, 1412/02 y 1413/02) 20001310300520070016900

Señores:

SEÑOR GONZALO DE GONZALEZ

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores:

Demandado: DEL CARIBE SA ELECTRIFICADORA

NIT 8020075706

Demandante: CANTILLO SANDRA YANETI

CEDULA 40778406

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 23/11/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 77026710 JULIO CESAR ZABALETA RANGEL

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
22/11/2017	929030000000010	3059,278,504.44
TOTAL VALORES DEPOSITOS		3059,278,504.44

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN

Nombres y Apellidos

CEDULA 77010817

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

GERMAN DAZA ARIZA

Nombres y Apellidos

CEDULA 72129506

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

23/11/2017

Firma

Nombre

Número de Identificación

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas. ACUERDO 2621 DE 2004 DJ04 PDJ

SECRETARIA, 01 de junio de 2018

En la fecha pasa al despacho el proceso ORDINARIO seguido por SANDRA YANETH CANTILLO SARMIENTO Y OTROS contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A., radicado 2007-00169 00, informando que con fecha anterior fueron expedida las copias auténticas, las cuales no se retiraron por el interesado, por cuanto manifestó que carecían de la constancia solicitada.

IVAN JESUS ARAUJO LINAN
Secretario0.



04 JUL 2018

507

Valledupar, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Manifiesta el peticionario que no retiró las copias auténticas expedidas por cuanto carecen de la constancia rigor, tal como fueron solicitadas.

Ahora bien, el artículo 114 numeral 2 Ibidem, señala que: "Las copias de las providencias que se pretenden utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria", es decir que ellos, se encuentra cumplido tal como lo indica la norma.

Siendo las cosas así, el Juzgado se abstiene de acceder a lo pretendido, toda vez, que las copias se encuentran a su disposición en secretaría con la constancia requerida, para su retiro.

El Juez,

GERMAN DAZA ARIZA

04 FEB 2018
04 JUL 2018